ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA

Sección Primera.

EJECUTORIA N° 98/2013-B

PENADO. JAUME MATAS PALOU.

SOLICITUD ALZAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.

AUTO Num.

ILMOS SRES MAGISTRADOS

DOÑA FRANCISCA RAMIS ROSSELLO

DOÑA ROCIO MARTIN HERNANDEZ

DOÑA GEMMA ROBLES MORATO

En PALMA DE MALLORCA a 18 de Octubre de 2013.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2010, por el Juzgado de Instrucción n° 3 de los de Palma, en las Diligencias previas n° 2677/2008, se decretaba, entre otros pronunciamientos, la prisión provisional comunicada de D. JAUME MATAS PALOU eludible mediante fianza de 3.000.000 euros, prohibición de abandonar el país, retirada de su pasaporte y comparecencias apud acta.

SEGUNDO.- Tras los trámites oportunos, mediante Auto de fecha 13.4.2012, por el mencionado Juzgado y en el procedimiento referenciado, se acordó establecer una cuantía de 500.000 euros en concepto de fianza personal relativa a la Pieza separada número Dos, enjuiciada por esta Sección y de la que trae causa la presente Ejecutoria.

TERCERO.- Mediante Auto de 24 de Abril de 2012, dictado por esta Sección Primera en el PA 68/2011, se acordó "Ratificar la medida cautelar personal adoptada en su día para la elusión de prisión del Sr. Matas Palou, hasta la

resolución del recurso de casación que se tiene anunciado. Que queda fijada en quinientos mil euros. Autorizar que la fianza adscrita a la causa de esta Pieza 2ª y cuantificada en quinientos mil euros, sea sustituida por la entrega de las fincas 17.273 y 10.716 del Registro de la Propiedad nº 3 de Palma(…)".

Tras los trámites oportunos, mediante Auto de fecha 26.4.2013, dictado por esta Sección en el PA 68/2011, se acordó "Declarar la suficiencia de la finca 17.273 del Registro de la Propiedad nº 3 de Palma de Mallorca, para la sustitución de fianza personal por fianza hipotecaria, acordada por auto de 24.4.2012, de esta Sala. Procédase a su otorgamiento por los trámites del art. 595 LECRIM…".

En fecha 22 de mayo de 2013, se procedió al otorgamiento de Fianza hipotecaria "apud acta" y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, el 6.6.2013.

CUARTO.- Dictada Sentencia por esta Sección en fecha 19.3.2012, fue casada en parte por la STS de 15.7.2013, en virtud de la cual, y en cuanto al penado JAUME MATAS PALOU fallaba:

"Absolvemos a D. JAUME MATAS PALOU de los delitos de fraude a la Administración, continuado de falsedad en documento oficial, continuado de falsedad en documento mercantil, y de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación, por los que fue condenado en la sentencia de instancia, declarándose de oficio la parte de costas correspondientes y dejándose sin efecto cuantas medidas se hubieran adoptado en relación a dichos delitos.

Se mantienen respecto a D. Jaume Matas Palau los pronunciamientos absolutorios de la sentencia de instancia y la condena, como autor, de un delito de tráfico de influencias a la pena de nueve meses y un día de prisión, multa en cuantía de 6.000 euros y, en caso de impago, a una responsabilidades personal subsidiaria de un mes e

inhabilitación especial para cualquier cargo electivo por tiempo de cuatro años, seis meses y un día(...)".

QUINTO.- Incoada la presente ejecutoria, por la representación del Sr. MATAS PALOU se presentó escrito en fecha 31.7.2013, por el que se solicitaba la revocación de las medidas cautelares impuestas al mismo por Auto de 30 de marzo de 2010 en las Diligencias Previas 2677/2008 y que fueron mantenidas por esta Sección mediante Auto de 29.2.2012.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal y a la Acusación Particular de la anterior solicitud, el Ministerio Fiscal presentó escrito en fecha 10.10.2013 no oponiéndose a que se levanten dichas medidas cautelares. Por la Acusación particular no consta contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- En primer lugar, se solicita a esta Sala que se alcen las medidas impuestas en el Auto de 30.3.2010 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma en las Diligencias Previas nº 2677/2008. Al respecto, esta Sala únicamente puede resolver en relación a las medidas cautelares adoptadas en el mencionado Auto y mantenidas por esta Sala, respecto de la Pieza Segunda de aquéllas Diligencias Previas, única enjuiciada por esta Sección primera, toda vez que desconocemos el estado del resto de Piezas así como si existen o no medidas cautelares que les afecten y se hallen contenidas en el Auto de 30.3.2010.

Respecto del enjuiciamiento de los hechos de la Pieza Segunda, de la que trae causa la presente ejecutoria, por parte de las Acusaciones no se sostiene petición de medida cautelar alguna. Al respecto de la prisión provisional en su día acordada del Sr. MATAS PALOU, eludible mediante fianza, y dado que, como ha quedado expuesto, ninguna acusación mantiene la petición de privación de libertad, sea o no con fianza, en

virtud de lo establecido en el art. 505.4 LECRIM, procede, necesariamente, dejarla sin efecto.

En relación al resto de medidas cautelares, esto es, comparecencias apud acta, retirada de pasaporte, prohibición de salida del país, las mismas han de ser igualmente dejadas sin efecto en atención a la ausencia de petición expresa de parte acusadora. Todo ello sin perjuicio de que el SR. MATAS PALOU deba estar, en todo momento, a disposición de este Tribunal en tanto se tramita la presente Ejecutoria y hasta su finalización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES impuestas a D. JAUME MATAS PALOU por Auto de 30.3.2010, en las Diligencias Previas nº 2677/2008, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma, mantenidas por esta Sala, UNICAMENTE EN LO QUE AFECTEN A LA PIEZA SEGUNDA DE DICHAS DILIGENCIAS PREVIAS de la que trae causa la presente Ejecutoria, dejando a salvo las que puedan afectar a otras Piezas o Causa matriz. Todo ello sin perjuicio de que **el SR. MATAS PALOU deba estar, en todo momento, a disposición de este Tribunal en tanto se tramita la presente Ejecutoria y hasta su finalización.**

Llévense a cabo las actuaciones necesarias y líbrense los despachos oportunos para la ejecución de la presente resolución y la efectividad del alzamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Súplica en el plazo de tres días.

Así por este Auto lo acordamos, mandamos y firmamos.